



NACIONAL



**RESOLUCION CONJUNTA 95/2000Y7/2000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MJYDH)-MINISTERIO
DEL INTERIOR (MI)**

Beneficios a personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, durante la vigencia del estado de sitio, o que hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, o a causahabientes de víctimas de desaparición forzada de personas -- Competencia para los trámites de los beneficios previstos por leyes 24.043 y 24.411 -- Se deja sin efecto la res. conjunta 1/99 (M.Int.) y 11/99 (M.J. y D.H.)

Fecha de Emisión: 22/02/2000; Publicado en: Boletín Oficial 25/02/2000

VISTO la Resolución Conjunta N° 1/99 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 11/99 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las Disposiciones N° 03/00 y 06/00 de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la reorganización de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS permite ahora desestimar la prevención por demoras en la cancelación de la obligación del ESTADO NACIONAL derivada de los beneficios dispuestos por las Leyes N° 24.411 y N° 24.043 ya reconocidos en sede administrativa.

Que, siendo así, por cuestiones operativas es preferible que todos los beneficios previstos por esas leyes sean tramitados en la órbita de un único Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, apartado b), incisos 9 y 12 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y
EL MINISTRO
DEL INTERIOR

RESUELVEN:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 01/99 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 11/99 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mencionadas en el visto.

Art. 2° - La SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS serán competentes para materializar el traspaso de la totalidad de expedientes en trámite, soportes magnéticos, archivos, base de datos y toda otra documentación respaldatoria.

Art. 3° - La SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS será competente para ordenar el pago de los beneficios en el

marco de las disposiciones de la Ley N° 23.982 y normas complementarias.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo R. Gil Lavedra. - Federico T. M. Storani.

